 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD-0285 - 2019-100

Ibagué, 16 MAY 2019

Doctor  
**EVELIO GIRON MOLINA**  
 Alcalde Municipal  
 Cunday - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 021 de 2019.

Respetado doctor Girón Molina:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por el señor Evelio Girón Molina, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.


El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

## 1. ANTECEDENTES

El señor Evelio Girón Molina, en condición de Alcalde del Municipio de Cunday, mediante Oficio presentado ante la Contraloría General de la nación el día 22 de octubre de 2018, y radicado en la formalmente a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 26 de diciembre de 2018, denuncia sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 010 de 2011.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por el señor Evelio Girón Molina, con el número D-021 de 2019 y radicado en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el día 10 de Abril de 2019.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0285

## 2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez evaluado los documentos allegados por el denunciante los allegados por la Administración Municipal de Cunday – Tolima, se convalidaron los soportes existentes en la carpeta del contrato No. 010 de 2011 cuyo objeto era la " *La construcción de la primera etapa del hogar comunitario agrupado del Municipio de Cunday*" dando como resultado lo siguiente así:

La Administración Municipal de Cunday para darle cumplimiento a las obligaciones del contrato No.10 del 30 de Noviembre de 2011, realizó un giro al señor ÓSCAR SÁNCHEZ (contratista) por concepto de anticipo del 40% equivalente a \$84.979.142, y con descuento se pagó un valor de \$79.064.764 de la cuenta BANCO AGRARIO 6634000167- 7 SGP Propósito General de fuente de SGP- INFANCIA Y ADOLESCENCIA CONPES 115 DE 2008 Y CONPES 123 DE 2009.

Mediante la Resolución No. 113 día 19 de julio de 2012, la Administración Municipal de Cunday declaró la ocurrencia de un siniestro Incumplimiento derivado del mencionado contrato y ordenó tasar los perjuicios derivados en un valor de \$106.223.927,50; que corresponde al valor de \$84.979.142 anticipo cancelado al contratista y la suma de \$21.244.785,50 valor del siniestro de incumplimiento.

El día 10 de Junio de 2014 Bancolombia embargo un CDT a nombre de la ASEGURDORA SOLIDARIA por valor de \$106.223.927.00, los cuales fueron debidamente consignados a nombre del municipio de en la cuenta BANCO AGRARIO 36634-000049-1 DEPOSITOS JUDICIALES, el día 24 de marzo de 2015.


El Banco de Colombia hace una petición al municipio de Cunday para solicitar la devolución de estos recursos que por error involuntario se consignaron, ya habiéndose cerrado el proceso de embargo por parte del Municipio a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA.

Con respecto al valor girado equivalente a \$ 106.223.927,50, y que se hizo por error de un tercero particular, la comisión de auditoría considera procedente no pronunciarse de fondo, teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos, ya que los mismos pertenecen a un particular, que debe de instaurar las debidas acciones judiciales para obtener la respetiva devolución de los dineros. Por lo tanto, hasta tanto un juez no se pronuncie de fondo, la Contraloría Departamental del Tolima, no tiene competencia para realizar una evaluación a la gestión administrativa que se derive del uso o destinación de los \$106.223.927,50, realizados por la Administración Municipal de Cunday.

En conclusión y teniendo en cuenta que los dineros que fueron cancelados al contratista por concepto de anticipo del contrato No. 010 de 2011, fueron reintegrados por el contratista ÓSCAR SÁNCHEZ mediante transferencia DEPÓSITO, consignó el valor de \$79.075.059 a la cuenta de BANCO AGRARIO No. 4- 6634-201440-1 de INFANCIA Y ADOLESCENCIA del Municipio de Cunday, en virtud de la declaratoria de incumplimiento

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 2 de 3

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0285

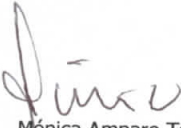
del contrato 010 de 2011 mediante la Resolución No. 113 de 2012, por lo que la comisión de auditoria no encuentra mérito para iniciar una investigación fiscal, en el entendido que el contratista hizo la devolución del valor girado como anticipo y no ha existido pérdida del recurso público.

Del mismo modo es necesario aclarar que no se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, ya que se anexo el oficio fechado el 10 de julio de 2017, donde el denunciante señor Evelio giron Molina, pone en conocimiento los hechos objeto de reproche ante ese organismo de control, y que hacen relación a la ejecución del contrato No. 010 de 2011.

Por lo tanto es claro para esta dependencia, que no es procedente iniciar un procedimiento de control fiscal al no estructurarse los elementos de la responsabilidad fiscal en el caso de la situación sub-examine. Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, y la guía de Auditoria Territorial aprobada mediante la Resolución interna No. 008 de 2014, al haberse resarcido el presunto daño patrimonial por parte del contratista.

Atentamente,

  
**ALEXANDER CABRERA RAMOS**  
 Contralor Departamental del Tolima (E)

Reviso:   
 Mónica Amparo Tovar Barrera  
 Directora Técnica Participación Ciudadana

Revisó:   
 Andrea Marcela Molina Aramendiz  
 Directora Técnico de Control Fiscal

Proyecto:   
 Oscar Gaona  
 Profesional Universitario

